

La Patria del Lazarillo

PERIODICO QUINCENAL

Este número se reparte gratis.

Correspondencia y encargos á la Administración: *Salud, 11, Tejares.*

No se devuelven los originales.

NUESTRA VUELTA

SOBRE LA LEGALIDAD DEL ARBITRIO DE RODAJE

Pasados los rigores invernales, durante los cuales EL LAZARILLO, siguiendo su tradición, no anduvo muy sobrado de ropa, vuelve á dar señales de vida y—¡vean nuestros amadísimos lectores lo que son las cosas de este pícaro mundo!—hoy que los rigores del estío empiezan y no precisa abrigo para cubrir sus ateridos miembros, vuelve... y vuelve con *tela cortada* para rato, de la que piensa hacer unos cuantos trajes para que no le coja desprevenido el invierno venidero y con los cuales quedará *como nuevo*, arrojando al Tormes la desarrapada indumentaria que usó durante su vida picaresca.

Torna de nuevo á la publicidad donde, sin excederse de lo que la buena educación impone y la cortesía demanda, unas veces en serio y otras en tono chirigotero, piensa discutir cosas y contar á sus conciudadanos *muy sabrosos* sucesos que impedirían lanzar al público intereses creados en otros rotativos de distinto temperamento que LA PATRIA DEL LAZARILLO, en cuestión.

Nosotros no tememos el enfado de nuestros suscriptores; abrigamos la seguridad que no tendremos la menor baja en nuestra cuenta de ingresos y por esto podremos, con entera libertad, publicar todo aquello que, en defensa de nuestro amado rincón, merezca conocerse de propios y extraños, aunque pueda no agrandar á los émulos de Sancho que, al verse elevados al gobierno de la ínsula, puedan haberse supuesto *que todo el campo es orégano*, equivocándose de una manera lastimosa, como intentaremos demostrarles.

Y no va más. Un cariñoso saludo á la prensa salmantina, y oído á la caja.

* * *

En el diario de Salamanca *El Adelanto*, correspondiente al día 15 de este mes, se inserta un artículo facilitado por el señor La Riva, alcalde de dicha ciudad, en que se intenta justificar la legalidad del arbitrio de rodaje que quiere disimular con el ropaje de arbitrio sobre tránsito y ocupación de la vía pública.

Por cierto que se emplean términos que, de llegar á conocimiento del señor ministro de la Gobernación, no deben hacerle pizca de gracia, mucho más partiendo, como parecen partir, de un alcalde de Real orden. Pero allá ellos se las entiendan como puedan. Por mí sólo he de desear que, puestos de acuerdo los dos, trabajen sin tregua ni descanso hasta conseguir *hallar el buen sentido* que, según dice el artículo, *se ha perdido en los centros ministeriales de España*, y procuren evitar que, al ser el arbitrio ilegal, tanto *el gobernador civil como la comisión provincial y el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino demuestran, al aprobar las cuentas, una ignorancia inexcusable y se hagan culpables de haber sancionado una ilegalidad, de haber amparado una exacción ilegal.*

Yo sólo pretendo probar que dicho arbitrio, llámese de *rodaje y peaje* ó de *tránsito y ocupación de la vía pública*, no puede legalmente cobrarse á estos vecinos de Tejares y demás pueblos, por el solo hecho de entrar en la ciudad, circular por sus calles y parar para la carga ó descarga de mercancías ó subir y bajar viajeros; porque esto no significa ocupación fija y permanente de la vía, que sólo tiene lugar cuando se ocupa con puestos de venta, andamios, postes, materiales de construcción, escombros, etcétera., y aun con los mismos carros cuando llevan mercancías que venden en la misma vía; pero en modo alguno cuando se limitan á circular por las calles y cargar y descargar las mercancías que llevan directamente á una obra ó almacén, porque esto es lo que constituye el rodaje, que no puede ser gravado con arbitrios.

Para demostrarlo, podría hacer largas y atinadas consideraciones; pero como con ellas no espero vencer al señor alcalde de Salamanca, porque dice el refrán que *no hay peor sordo que el que no quiere oír*, voy á limitarme á transcribir las principales disposiciones que prohíben la exacción de dicho arbitrio y el artículo de fondo del núm. 11, correspondiente al día 16 de este mes de la importante revista administrativa *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales*, que se publica en Madrid, revista que lleva cinco años de publicación y es una autoridad en materia administrativa.

Real orden de 7 de Marzo de 1916.

“Arbitrios municipales.—Gobernación.—Visto el oficio consulta

del Gobierno civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje, figurados en los presupuestos de Cartagena y La Unión para el año actual:

»Resultando que el gobernador expone; que se han remitido á su autoridad varios presupuestos en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir al arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y La Unión por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este ministerio prohibiendo la aprobación de estos arbitrios y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que de rechazar el arbitrio en cuestión se han de ofrecer graves dificultades á los Ayuntamientos de referencia para suplirlos con nuevos ingresos;

Considerando que según el artículo 153 de la ley municipal, á este ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno;

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecerse como ordinarios los Ayuntamientos, según la regla 1.^a del art. 137 de la ley municipal;

Considerando que, en cambio, por la regla 3.^a del art. 139 de la propia ley, está «absolutamente prohibido» cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentaran establecerlas, como derechos *de piso* ó *tránsito*, venta ó alcabala ú otro semejante; y que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esta prohibición, ya que es, sino el mismo, análogo al de piso ó tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.^a y su exacción ha de embarazar el tráfico y circulación;

Considerando que la base ó fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio, es el uso que se hace por los carros de la vía pública, y este fundamento no puede admitirse, porque para que tengan validez los arbitrios es necesario, según la regla 1.^a del ya mencionado art. 137 de la ley municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento que trata de gravarse con este arbitrio, disfrutan ó pueden disfrutar el común de vecinos;

Considerando que en muchos casos este arbitrio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco puede admitirse, ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces estaban exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen;

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este ministerio declarando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entre otras la de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz), la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz y la de 7 de Junio de repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915;

Considerando que á pesar de todo lo expuesto existen algunos Ayuntamientos, como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en establecer el arbitrio de peaje y rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad de mencionado arbitrio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el arbitrio de peaje y rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción y que á esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.—Alba.

Sr. Gobernador civil de..... (*Gaceta* 11 Marzo).

Para evitar repeticiones, dejamos de transcribir diferentes Reales órdenes en atención á que la Real orden de 7 de Marzo último, viene á ser como una refundición ó ratificación de todas ellas. Ahora copiamos el artículo del *Boletín de Administración local*, de que se ha hecho mención anteriormente, que es como sigue:

“Otra vez se ha puesto mano por el ministerio en lo de peaje y rodaje. Por Real orden de 7 de este mes se declara, con carácter general, que el tal arbitrio es ilegal y se prohíbe su exacción.

Nada tenemos que objetar á esta declaración desde el punto de vista legal. No constituye ninguna novedad, ni para nosotros ofreció nunca duda el que la imposición de que se trata es contraria á derecho.

Pero esto aparte importa para los efectos de la aludida Real orden, dejar bien definido lo que por arbitrio de peaje y rodaje deba ó haya de entenderse, y hasta donde llega, por lo tanto, la prohibición que en esa Real orden se contiene ó se reitera.

Peaje tanto vale y significa en el lenguaje corriente, como transitar á pie, y *rodaje* tanto quiere decir como tránsito rodado. El arbitrio de peaje y de rodaje es, pues, aquel cuya única base ó fundamento consiste en el tránsito de carruajes y caballerías y aun en el de personas,

en el uso ó en la utilización hechos con este motivo ó para el solo efecto de trasladarse de uno á otro punto, de los caminos y carreteras del Estado, de las provincias ó de los pueblos y de las calles y plazas y demás vías de comunicación.

Bajo esa acepción única y exclusivamente se comprenden, sólo se han de entender comprendidos los derechos de piso de que habla la regla 3.^a del art. 139 de la ley municipal, y cuya imposición y exacción absolutamente se prohíbe por ese precepto como atentatorias para el libre tráfico, circulación y venta; de la misma suerte y por la misma razón que se hubo de prohibir ó que hubo de quedar más tarde abolido el derecho de portazgo que el Estado percibía en consideración al tránsito por las carreteras de su cargo.

Pero son cosa bien distinta de ese arbitrio los que sobre los puestos públicos en plazas, calles y paseos y sobre coches de plaza y de servicios funerarios y sobre carros de transporte en el interior de las poblaciones, autoriza la regla 2.^a, artículo 137 de la ley municipal citada.

En estos casos, ó con este motivo, se verifica una ocupación de carácter más permanente que la que tiene lugar por el sólo hecho de pasar ó transitar por ellas, de las vías municipales de comunicación. Con el situado ó permanencia en las calles, plazas, ferias y mercados de los puestos, coches y carruajes, se efectúa una utilización especial por personas determinadas, de propiedades ó cosas que al pueblo corresponden ó de obras y servicios por éste costeados, dándose la razón en que la regla 1.^a del artículo últimamente citado se informa al autorizar la imposición ó gravamen.

No podrán, no deberán éstos establecerse ni exigirse con relación á aquellos carruajes ó caballerías que lleguen á la población conduciendo mercaderías ó con el objeto de cargarlas y exportarlas, por el solo hecho de transitar por las calles ó caminos municipales, y siempre que directamente se dirijan á las fábricas ó almacenes ó á las posadas y paradores.

Pero sí serán de exigir tales arbitrios en el concepto de puestos públicos, por la utilización especial que de la vía pública, de las calles, plazas ó terrenos ó propiedades del pueblo habrá de verificarse, en el supuesto de que en tales propiedades ó terrenos ó en tales vías se sitúen los carruajes ó caballerías ó las mercaderías por ellos conducidas, en busca ó en espera de compradores.

No es ni puede ser otro el alcance de la Real orden al principio citada ni el de cuantas otras le precedieron en igual sentido; y no basta esa Real orden, no reviste la fuerza y eficacia necesarias para que en consideración á ella únicamente se hayan de reputar anulados los arbitrios que en los presupuestos municipales aprobados y en curso figuren como ingreso y cuya base de imposición sea la que la regla 2.^a, art. 137 de la ley, autoriza y dejamos puntualizada.

Será esa Real orden la razón, el fundamento que en cada caso particular pueda invocarse útilmente y que se invoque para excusar el pago, en lo que éste dejara de conformarse ó avenirse con las normas de la ley. Pero en cada caso particular se ofrecerá también una cuestión de hecho, que particular ó especialmente será preciso resolver: la de si se dan las condiciones de la regla 2.^a repetida, ó si son las de la regla 3.^a del art. 139 las que en el caso concurren; la de si hubo

situado en las calles, plazas ó mercados, y la ocupación especial que justifique y legitime la exacción, ó si por no concurrir esta circunstancia el caso viene á quedar comprendido dentro de la prohibición de efectuarla, establecida por la ley.

No creemos que después de leídos la Real orden de 7 de Marzo de 1916 y el artículo anteriormente transcritos, haya nadie que dude siquiera de que el arbitrio referido, llámese de rodaje y peaje ó de tránsito y ocupación de la vía pública, pueda exigirse á estos vecinos, por asistirles precisamente todas las circunstancias que es necesario concurren para estar comprendidos en la exención.

Sin embargo, para desvanecer la más pequeña sombra de duda, nos interesa aclarar un extremo, ya que, según tengo entendido, sirve de apoyo para querer sostener la legalidad del arbitrio.

Dice la regla 2.^a del art. 137 de la ley municipal lo siguiente: «2.^a En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:...» Al número ó párrafo 13: «Coches de plaza y de servicio funerario, y carros de transporte en el interior de las poblaciones».

Por la simple lectura del párrafo anterior se comprende que sólo afecta á los carruajes que existan en el interior de las poblaciones, no á los que llegan de fuera del término con viajeros ó mercancías. Esto no puede ofrecer la menor duda, pero si alguna existiere quedará desvanecida con la lectura de la Real orden de 19 de Abril de 1877, que en extracto dice:

«El arbitrio que permite el número 13 de la regla 2.^a del art. 137 de la ley municipal no es por el uso ordinario de la vía pública, sino sobre industrias que en ellas se ejerzan en el interior de las poblaciones, no estando, por tanto, comprendido el transporte de aguardiente para fuera del término».

Se trataba de un carro de fuera que fué en busca de aguardiente, como pudo ir á llevarla, ó bien otra mercancía cualquiera.

Insistir más sería hacernos pesados, mucho más cuando queda sobradamente probada la ilegalidad del arbitrio; pero antes de terminar diremos algo respecto á la cuantía del mismo.

Vamos á suponer que el arbitrio fuera legal. Aun sentado esto, no se podría cobrar en la cuantía que exige de 25 céntimos por día y caballería que tire del carruaje; pues sería necesario atenerse á la limitación que establece la regla 8.^a del art. 137 de la ley municipal que dice: «8.^a Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley que se hallen incluidas en las tarifas de la contribución industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada á éstas».

Pongamos un ejemplo práctico: Supongamos un carro con dos caballerías que diariamente concurren á Salamanca. Pagaría según la tarifa del arbitrio, al año 182,50 pesetas. La cuota de contribución industrial para el Estado sería en la capital, tarifa 2.^a, epígrafe 111, de 52,80 y el 25 por 100 de esta 13,20 pesetas, que es cuanto en derecho podría ser exigido, aun suponiendo la legalidad del arbitrio. Luego se cometería la enormidad de cobrar un exceso indebido de 169,30 pesetas, y esto sólo en cuanto á Salamanca, pues si ese mismo carro fuera además diariamente á otra ú otras poblaciones donde

también existiera el arbitrio llegaría á pagar sabe Dios cuanto.

No insistimos más, y para terminar, rogamos al señor La Riva desista desde luego del cobro del referido arbitrio, prescindiendo de ciertos puntillos de amor propio, pues cuando un asunto no es defendible, como ocurre con este, es preferible abandonarlo cuanto antes mejor, dedicando los desvelos y energías á él aplicados y que tan poco han de aprovechar á la resolución de otros problemas de más transcendencia para la vida local.

Hersanla.

Nuestra Señora de la Salud

Con la solemnidad de costumbre se celebrarán, en el mes de Junio próximo, las festividades religiosas que anualmente se tributan á la milagrosa imagen de la Santísima Virgen que, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, se venera en la iglesia parroquial de esta villa.

La Congregación que aquí existe de Hijas de María, ha tomado á su cargo este año los cultos que han de dedicarse á su excelsa protectora, no sin admitir donativos, como han recibido ya alguno, de las personas piadosas que quieran contribuir al mayor esplendor de tan cristianos actos.

El activo y celoso teniente párroco, don Vicente Romo Cuevas, pone su más decidido empeño en que estos festivos resulten con la mayor brillantez posible y trabaja incansable porque así puedan juzgarlos, no sólo este vecindario, que ama á su Virgen de la Salud, sino también los muchísimos devotos con que cuenta en Salamanca y pueblos limítrofes, como lo prueban las frecuentes visitas á este santuario, la acostumbrada concurrencia de lo más selecto de la capital en los días de la novena y la enorme afluencia de forasteros que aquí concurren el día de la fiesta principal.

He aquí los actos que han de celebrarse y figurarán en los carteles próximos á repartirse:

Novenario.

Dará principio el 9 de Junio próximo y todos los días, á las nueve de la mañana, habrá misa con exposición de su Divina Majestad y reserva, por la intención de los señores devotos que figuran en los carteles, leyéndose á continuación la novena.

Por la tarde, todos los días, á las seis y media, rosario, novena, letanía cantada y letrillas.

Fiesta principal.

Tendrá lugar el 18, cuyo día habrá misas rezadas desde las cuatro de la mañana y confesores á disposición de los fieles y, á las diez, misa solemne con exposición y sermón á cargo del elocuente orador sagrado doctor don Alfonso Macías, profesor de Filosofía del Seminario Pontificio de Salamanca, cuya elegante y profunda oratoria tanto agradó en la festividad de San Pedro Apóstol del año anterior.

Procesiones.

1.^a El día 17, víspera de la fiesta principal, después de rezada la novena de la tarde, recorrerá la preciosa imagen las calles de costumbre, y á su entrada en el templo se cantará solemne salve del Marqués de Villalcázar.

2.^a El día de la fiesta principal, después de terminada la misa solemne, seguirá la milagrosa imagen la misma carrera que la tarde anterior.

3.^a El itinerario también de costumbre llevará el día siguiente al de la fiesta principal, después de la minerva de la mañana.

Cantos.

Tanto la misa de la fiesta principal, que será la del maestro don Patricio Beneyte, como las letanías, salves y preciosas letrillas, serán cantadas por el coro de la Congregación de Hijas de María y elementos de la *Schola cantorum*.

Hemos tenido ocasión de presenciar uno de los ensayos del coro y, á decir verdad, no creíamos se contase aquí con tan excelentes elementos de canto, por lo que quedamos gratamente sorprendidos.

Tanto la misa, como las variadas letanías y letrillas, que han sido elegidas con exquisito gusto, é igualmente la preciosa salve del Marqués de Villalcázar, son cantadas con tal afinación y melodía que esto, unido á la armonía y cadencia de delicadas voces, hacen dudar se haya fraguado en un humilde pueblo como es éste, tan admirable capilla improvisada.

Y no se nos tache de apasionados por ser cosa propia; esto precisamente nos haría callar ó tratarlo sólo de una manera superficial, con pocas deficiencias que hubiésemos observado, para no quedar luego en ridículo, y si hablamos cual lo hacemos, es bajo la incomparablemente grata impresión que nos ha producido y en la seguridad de que nuestros asertos serán confirmados por el inteligente público que ha de asistir á estos actos.

Por ello felicito anticipadamente con toda sinceridad á cuantos en el coro toman parte y, en particular á su director, alma de todo ello, y cuyo nombre, así como el de los cantores, daremos á conocer en el número próximo.

De interés local

Recordarán nuestros lectores que en la época anterior de la publicación de este periódico, hicimos activa campaña para obtener del señor Delegado de Hacienda la devolución de unas 4.000 pesetas, pagadas indebidamente por este Ayuntamiento por atenciones de primera enseñanza. Hoy que volvemos á los estadios de la prensa, noticiosos de que la reclamación ha sido atendida, y devuelto al Ayuntamiento lo indebidamente satisfecho, nos apresuramos á expresar al digno señor Delegado de Hacienda don Toribio de la Serna, nuestro profundo agradecimiento y el de todo el pueblo de Tejares, congratulándonos de que exista al frente de las oficinas de Hacienda de la provincia un jefe tan probo y correcto, que, no obstante los apuros del Erario público, encuentra el modo de satisfacer las legítimas aspiraciones de los pueblos.

También comunicamos á nuestros lectores haber quedado firmada, con fecha 7 de Abril último, la escritura de adquisición de los cincuenta mil metros cuadrados de terreno, que este Ayuntamiento cede gratuitamente á la excelentísima Diputación, para el emplazamiento del Manicomio provincial, habiendo pagado el Ayuntamiento por el mismo 11.180 pesetas y 74 céntimos.

Por cierto que al practicar la liquidación de derechos reales, se ha hecho con demora y multa en cuanto á los cuarenta mil metros cuadrados adquiridos ó comprometidos primeramente, y que hubo ne-

cesidad de ampliar á cincuenta mil, por entender el abogado del Estado que si bien la escritura pública de compra-venta fué presentada á liquidación dentro del plazo legal, existiendo un documento privado otorgado con anterioridad, debió éste ser presentado á liquidación, y que al no hacerlo entonces, se ha incurrido en multa y demora.

El Ayuntamiento no está conforme con este criterio por entender que el título traslativo de dominio, es la escritura pública, y que este documento es indispensable para considerar el contrato perfecto, y dicho acto, civil y administrativamente ejecutivo, y en su consecuencia entablará la oportuna reclamación contra la liquidación, citando en su defensa, entre otras disposiciones, una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 20 de Marzo de 1906.

Lamentamos esta incidencia que viene á entorpecer la gestión de este Ayuntamiento, encaminada á conseguir la inmediata entrega del terreno á la Diputación, y como este asunto ha de ser resuelto en definitiva por el digno señor Delegado de Hacienda, confiamos lo hará pronto y en justicia, deshaciendo el error en que á nuestro juicio ha incurrido el abogado del Estado que practicó la liquidación.

La resolución del alcalde de Salamanca de hacer efectivo á toda costa el arbitrio de "rodaje y peaje", que, llámese así ó de tránsito y ocupación de la vía pública, como lo ha bautizado el Ayuntamiento, es siempre el mismo, así como las formas violentas empleadas para su exacción, han excitado grandemente los ánimos de los vecinos de Tejares, quienes se prestan enérgicamente á la defensa de sus intereses.

El día 16 del corriente, al tener noticia de que el alcalde había procedido á la detención é incautación de un carro y un coche con sus caballerías, propiedad de los industriales don José García Hernández y don Félix García Forcat, por negarse éstos al pago del arbitrio, que consideran y es de todo punto ilegal, se reunieron en crecido número para acordar lo que creyeran oportuno en su defensa y protestar de lo que entienden constituya un atropello.

A este efecto, y en el mismo día, una nutrida comisión se trasladó á Salamanca, personándose en el Gobierno civil donde expuso al señor Gobernador lo que estaba ocurriendo y solicitó su apoyo para la defensa de sus intereses, siendo oídos atenta y amablemente por dicho señor, quien manifestó la imposibilidad de tomar una resolución mientras no hubiera un recurso de que tuviera que conocer en alzada.

La comisión le hizo presente que ese recurso no podían presentarlo mientras el alcalde no les notificara en forma un acuerdo del Ayuntamiento recaído en una instancia suya presentada el 4 de Marzo último, notificación que el alcalde rehuye de una manera sistemática y deliberada llevar á efecto, sin duda con el propósito de privarles de su derecho á entablar el recurso.

El señor Gobernador civil prometió hablar al alcalde é interesó de la comisión se avistara con éste para procurar encauzar el asunto, trasladándose seguidamente al Ayuntamiento donde conferenciaron con el señor alcalde, ante quien protestaron de la detención de los carruajes que consideran ilegal y le rogaron ordenara se hiciera en forma la notificación referida, negándose el alcalde de una

manera terminante á la entrega de los carruajes y caballerías mientras no pagaran el arbitrio y manifestando en cuanto á la notificación solicitada que ya contestaría por oficio al alcalde de Tejares.

Se retiró la comisión creyendo que por fin se les haría la notificación, pagando el arbitrio para poder recoger los carros y caballerías, y cuál no sería su sorpresa cuando á los dos días, ó sea el 18, recibe el alcalde de esta un oficio de la alcaldía de Salamanca, en extremo impertinente, que en lugar de la esperada notificación contiene nuevas evasivas y pretextos absurdos.

Como es natural, esto sólo sirvió para excitar más y más los ánimos y en nueva reunión se trató de tomar determinaciones enérgicas, como las de denunciar al Juzgado de Instrucción el hecho de la detención de los carruajes y caballerías y el cobro ilegal del arbitrio, dejar los tejeros de servir materiales para las obras y otras medidas de rigor; acordando, en definitiva, que antes de tomar medidas tan radicales, se eleve un recurso de queja ante el señor Gobernador civil, contra el alcalde de Salamanca, con exposición de los hechos y súplica de que se le obligue á practicar la notificación que solicitan los interesados, y se le prevenga se abstenga de detener los carruajes y caballerías, por ser contrario á derecho.

Este recurso se halla redactado y presentado en el Gobierno, quedando los interesados en espera de su resolución para después obrar en consecuencia.

LA PATRIA DEL LAZARILLO desea sinceramente se encuentre pronta y satisfactoria resolución á este conflicto; pero en todo caso, ya saben los vecinos de Tejares, pueden contar con nuestro decidido apoyo en este y cualquiera otro asunto, pues nuestra misión es la de defender los intereses morales y materiales de Tejares, y con mayor motivo lo haremos en este caso en que se halla demostrado de una manera clara y terminante les asiste la razón y el derecho.

Armonizando

Es innegable que la gestión de don Emigdio de la Riva en los cinco meses que lleva desempeñando la Alcaldía de Salamanca, merece el aplauso de propios y extraños, pues se tocan sus beneficios y se le ve cada día con tanta ó más actividad, constancia y denuedo.

Nosotros, dicho con toda sinceridad, hemos ensalzado su meritoria labor, no hasta el extremo de creerle el redentor del Ayuntamiento de la capital, pero sí como el más esforzado paladín para irle sacando ventajosamente á flote.

Con legalidad y rectitud, hemos visto que ha defendido los intereses del municipio salmantino, hasta ahora que se obstina en cobrar el impuesto de peaje ó rodaje, habilitosamente disfrazado con la denominación de ocupación de la vía pública y, por lo mismo que alabamos al principio sus relevantes cualidades, nos es más sensible tener que censurarle en asunto tan trivial como este y que nos veamos obligados á salirle al frente para demostrarle, cual se pretende en este número de LA PATRIA DEL LAZARILLO, que, ó está equivocado, ó no se explica la actitud en que se ha colocado, muy particularmente respecto á los vecinos de Tejares, aunque será, sin duda, por ser este pueblo el que más se ha resistido al pago de dicho arbitrio, no ya

sólo por creerle completamente ilegal, sino porque la Alcaldía de Salamanca no se digna atender á estos vecinos en forma procedente, cual se manifiesta en otro lugar de este número.

Mas, prescindiendo aquí de la ilegalidad con que, á nuestro juicio se procede, vamos á llevar la cuestión por la vía de la armonía y amistad que deben existir entre dos pueblos vecinos, guardándose las consideraciones debidas y no olvidándose tampoco de los favores que mutuamente pueden prestarse; pues *ni por grande te alces ni por pequeño te humildes*.

Siempre este pueblo guardó para Salamanca simpatías y atenciones que se vieron correspondidas, cual lo demuestra el hecho de ser este sitio uno de los principales puntos de recreo de los salmantinos y, por muchos, el preferido.

Aquí acuden á diario bastantes coches de Salamanca y, en determinadas ocasiones, en muy crecido número y jamás se pensó en cobrarles rodaje, á pesar de transitar por las calles del pueblo, no queriendo aquí hablar de su circulación y largas paradas de horas y horas, medios días y aun días enteros en la carretera del Estado que, después de todo, es una de las principales vías y la mejor de la localidad.

Casas hay en Salamanca que constantemente se surten de agua de las fuentes de Tejares y, durante el estiaje, en esa época, que no suele ser corta, y en que las estancadas aguas del Tormes son una terrible amenaza para la salud, á Tejares viene la mayor parte del vecindario de Salamanca y acuden también de fondas y posadas á proveer de tan preciado é indispensable líquido, que aquí brota abundante, sano y cristalino.

Este Ayuntamiento tiene perfecto é indiscutible derecho á cobrar arbitrio por este concepto y no sería poco el ingreso que diese, mas, de ordinario, nada exige (dígalo si no los muchos consumidores). Únicamente en muy contados y excepcionales casos, se ve obligado á poner en práctica este derecho aunque momentáneamente, cuando se impone la necesidad de establecer el orden debido á la excesiva concurrencia y en evitación de desagradables escenas, si es que no conflictos, de donde se pueden deducir las grandes molestias que tanto á los vecinos como al Ayuntamiento proporciona el favor que se dispensa.

Actas de sesiones creemos existen en el archivo del Ayuntamiento de Salamanca, en que consta el agradecimiento unánime de la Corporación por los ofrecimientos y desinterés de este Concejo en épocas de extremada sequía y, sin embargo, esto no se tiene ahora en cuenta, como no se tiene tampoco que estos vecinos no se negaron á pagar en la capital el peaje ó rodaje otros años en que la ley, aunque discutible, no estaba tan clara y terminante como el presente, en que ha venido á sacar de toda duda la Real orden de 7 de Marzo último.

Y no solamente no se tiene en consideración nada de esto, sino que hasta se amenaza oficialmente y, antes de dar facilidades para que cada cual defienda sus derechos, se recurre á medios que resultan violentos y poco edificantes.

Bien está que los que rigen los pueblos defiendan los intereses de los mismos; pero sin perjudicar los de otros, máxime cuando, dada la proximidad, deben buscarse los medios más conducentes á que reine entre ellos la más estrecha armonía.

Por lo que aquí respecta, casi me atrevo á asegurar que, ni aun por desquite, se intentará cobrar el ar-

bitrio del agua, con lo que se patentizarán más y más las deferencias y amistosas consideraciones de este pueblo al de Salamanca, contrastando con las desatenciones, molestias é intransigencias de que tan injustamente están siendo objeto estos industriales.

Entendemos, por fin, que sin detenerse á mirar si citado arbitrio de ocupación de la vía pública es legal ó ilegal, debía prescindir el Ayuntamiento de Salamanca de exigirlo á estos vecinos, ya que, aunque fuese legal, si dejara de cobrarse, podía entenderse como una justa y equitativa compensación por los no pequeños beneficios que los salmantinos encuentran en esta modesta villa.

Rosaura.

INFORMACION TAURINA

Para el día 18 de Junio próximo, romería de la Salud, ha organizado la Sociedad explotadora de la plaza de esta villa una corrida que promete ser un acontecimiento.

Por primera vez se presentará al público salmantino Eladio Amorós (exchico de la Revoltosa), á quien sus paisanos tienen verdaderas ansias de ver torear, por la fama que bien pronto ha adquirido y que le elevan á la categoría de fenómeno.

También tomará parte el novel diestro sevillano Juan Luis de la Rosa, que según los inteligentes es una notabilidad en el arte del toreo. A este efecto remitimos á nuestros lectores á la reseña que hace el *Heraldo de Madrid* de la corrida celebrada el 15 del corriente en la plaza de Vista Alegre, y que, en la parte referente á este torero, publicamos á continuación.

La novillada será de cuatro becerros erales de la excelente ganadería de don Abraham Vicente Rivas, de Alberguería de la Valmusa, precedente de la de Carreros, y en ella actuarán picadores.

La empresa ha fijado para esta corrida unos precios sumamente económicos para que todos, aun los de más modesta fortuna, puedan acudir á admirar el trabajo de su paisano Eladio Amorós. Dichos precios son los siguientes, con inclusión de toda clase de impuestos:

Palco con diez entradas, 20 pesetas; balconillo de sombra, 2,50 ídem; barrera de sombra, 2,50 ídem; entrada general de sombra, 1,50 ídem; entrada general de sol, 1,20 ídem; media entrada general de sombra, 0,75 ídem, y media entrada general de sol, 0,60 ídem.

No obstante faltar cerca de un mes para que se celebre la corrida, buen número de aficionados han solicitado se les reserven localidades de balconillos y barreras, sin duda por el temor de que se agoten, por ser poco extenso su número.

Dentro de breves días serán repartidos los elegantes prospectos que la empresa ha recibido de la acreditada casa Ortega, de Valencia.

Y para terminar, copiamos del *Heraldo de Madrid* del día 15 de este mes la reseña que el revistero *Don Benigno* hace de los novillos segundo y quinto, que correspondieron al diestro Juan Luis de la Rosa.

"Segundo.—Al presentarse Luis de la Rosa ante los jueces, se hace simpático, porque su presencia es de torerito enterado, y á la primera pregunta sobre las verónicas, contestó con desparpajo y tranquilidad, accionando muy bien.

El aplauso del público nos obliga á ponerle una buena nota en esta lección.

Prácticas de muleta.—Describe el alumno muy bien un pase alto y con alguna precipitación contesta á los obligados de pecho, pero con arte y elegancia.

Manejo del estoque.—Serenó ya el muchacho y dueño de sí, contestó admirablemente á la papeleta del estoque; porque explicó perfectamente el modo de perfilarse, herir y deshacer la reunión.

Los oyentes le ovacionaron y obtiene notable en este primer ejercicio.

Dicen que si aprovecha el segundo, se propone hacer oposiciones á fenómeno, y ya esto es más serio.

Quinto.—Luis de la Rosa, el notable del anterior, vuelve á presentarse, y al ampliar las verónicas nos entusiasma.

¡Hay, hay madera, y buena, de profesor en el chico!

El tribunal acuerda que discutan sobre banderillas la Rosa y Paquillo.

El primero quiebra bien sin clavar y repite dejando uno bueno, y el segundo demuestra que necesita dar un repaso á esta asignatura.

La Rosa perora con soltura sobre el celeste, el natural, el de pecho y el molinete, y deja embobados á los oyentes; tal es la brillantez de sus contestaciones.

Pero el entusiasmo subió de punto en la última papeleta, accionando como iluminado y convenciendo de su arte y valentía al hablar magistralmente del volapié. En el descabello se equivocó, acertando á la séptima.

Al tribunal le parece poco la nota de sobresaliente y, por unanimidad, se le concede, además, un diploma de honor.

¡Enhorabuena, chiquillo!

NOTICIAS

Hemos tenido el gusto de saludar á don Manuel García Cid, notable jurisconsulto de Vitigudino, que pasará unos días en ésta con su distinguida familia.

También saludamos, días pasados, á su señor hijo, don Manuel García Canillas, quien marchó á Madrid, donde con gran brillantez ha practicado los ejercicios de oposiciones á la Judicatura que allí

se están celebrando y en las que le deseamos feliz éxito.

A éste le acompañó á la Corte su señor hermano político, el inteligente industrial de esta villa y nuestro digno compañero de redacción, don Santiago García Romo.

Se encuentra entre nosotros, aunque por pocos días, nuestro paisano el activo y joven industrial don Gabriel Martín Crespo, que está dando gran impulso á su negocio de vinos, en el que demuestra una competencia sin igual, por las muchas é importantes operaciones que realiza, cada día en más grande escala.

Desde Salamanca nos envían por teléfono todos los ingredientes necesarios para aderezar el siguiente

Picadillo

En la calle del Arroyo que afluye á la de San Pablo, fué testigo hace unos días de lo que á continuación detallo.

Un cabo municipal veo que detiene el paso á un pacífico transeunte, conductor de humilde carro.

El polizón habla grueso, atusándose el mostacho.

El conductor, que no es mudo, le replica también alto y yo me recreo oyendo este interesante diálogo:

—¿Dónde va con el vehículo?

—Adonde no es necesario, que dé cuenta, creo yo.

—Hable usted con más recato.

—Le hablo como se merece el tono en que ha preguntado.

—Pues baje usted el diapason.

—Y, ¿qué es eso?

—Que soy cabo

de la policía urbana

y se me debe hablar bajo.

—Sí, pues yo soy de Tejares,

á penas me llamo Lázaro,

y, no habiendo hecho delito,

como me hable le hablo.

—¿Ha pagado usted el rodaje?

—¡Qué rodaje ni ocho cuartos!

eso ya pasó á la historia

—¿Cómo qué?... Tenga reparo...

—Digo que el peaje y rodaje

son términos anticuados.

—¿Que si ha pagado preguntó?

—Que no señor, y no pago,

que ese arbitrio ha sucumbido

y podrá, cual mi tocayo,

resucitar algún día;

mas hoy está putrefacto.

Lo que usted tal vez quisiera

cobrarme, sería, acaso,

otro impuesto con que á tales

han querido disfrazarlos;

pero son *ustedes* tan *guilis*

(y me perdone el *seor* cabo)

que no entienden de *epitetos*,

aunque se dan de ilustrados;

en cambio yo, soy de tralla,

y sé *to* el vocabulario.

—Usted tiene muchas tretas

y hasta me está ya faltando

con su charla sempiterna

y su manejo de brazos;

ó paga usted el rodaje...

—¡Otra vez!; pero, ¡canario!

Querrá usted decirme, hombre,

la circulación ó tránsito

ó ocupación de la vía

que son hoy los nombres clásicos.

—Pues, bueno, la ocupación.

—¡Bravo! Váyase ocupando...

en cobrársela á su abuela;

por ocupación no pago

tampoco nada, porque es

un nombre falsificado.

Conque, ¡abur!; que tengo prisa.

—¡Insolente! ¡So *gazanapiro!*

¡Al correccional conmigo,

ó, como Abundio me llamo,

saco el sable, lo reviento

y acuso de desacato.

¡Ya está usted al correccional!

—¡...!!

—¡Sin chistar! arree los machos.

—Le respeto por el *kepís*,

uniforme y entorchados;

pero obedecerle ¡nones!

que yo no voy con el carro.

—Pues yo, con mi autoridad,

ordeno, dispongo y mando

se lleve; pues don Emigdio

nos tiene muy encargado

se detengan los vehículos

que se resistan al pago.

—¡Ja... ja... ja! ¿Querrá decir

si se resisten los amos?

—Esto es mucho pitorreo

y jamás aguanté tanto:

¡me está usted poniendo á punto

de que dé algún *espectáculo*.

—Nada de eso. Del vehículo

(finamente así llamado

por usted), puede, si quiere,

ahora mismo hacerse cargo,

que yo sabré donde irme

para evitar *espectáculos*.

—Es que usted ha de guiarle.

—Pero, ¿oiga usted? ¿Desde cuándo

me tiene usted á su servicio

para mandarme tan franco?

—Es que don Emigdio así

nos lo tiene consignado.

—Pues diga usted á don Emigdio,

si usted no quiere guiarlo,

que busque quien le conduzca,

ahí se queda y yo me marchó.

—Tenga modos y hable bien;

no le tolera este cabo

que del alcalde así hable,

ni que le ponga motajos.

—Pues, ¿qué he dicho, señor mío?

—Su nombre mal pronunciado.

—Perdón, si no lo sé bien:

¿Dígamele usted despacio?

—Se dice así: Don E-mig-dio.

—El final no lo sabía,

pero ya no he de olvidarlo.

—Bueno, pues mire usted á ver,

¡por Dios y todos los santos!

que si el alcalde se entera...

—Nada, nada, ahí está el carro.

—Pero, hombre, ¿lo lleve usted?

—Eso, ¡magras! ni pensarlo.

—¿Dónde va con la labor?

—A la obra de don Cándido.

—Pues, si usted lo tiene á bien,

por favor, como paisano,

le ruego á usted que descargue

en la obra y luego vamos

los dos al Ayuntamiento

para dar yo mis descargos.

—¡Hombre! por buenas razones

ha atendido siempre Lázaro.

Marchemos y á don Emigdio

no diga lo del motajo,

que me da una ignorancia mía

por ser nombre enrevesado.

.....

Marcharon calle adelante;

guiaba los machos Lázaro;

el cabo iba á retaguardia,

jadeante, á paso largo,

siguiéndoles una turba

bulliciosa de muchachos,

mujeres y jovencuelos

que holgaron en el escándalo.

Y así debieron llegar

á la obra de don Cándido

y luego al Ayuntamiento,

pues yo no acompañé al paso.

Lo que después ocurriese,

ni lo ví en *El Adelanto*.

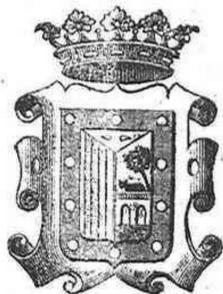
El cocinero,
Chanfaina.

Imprenta y Librería de F. Núñez.

Ramos del Mauzato, 42, y Rúa, 25.

SALAMANCA

Fábrica de Harinas



Fábrica de Abonos químicos y minerales

*** ELABORACION POR CILINDROS ***

* PRIMERAS MATERIAS PARA SU FABRICACION *

JOSE GARCIA MARTIN

Negociante en cereales.--Venta de maíz.--Importación directa.



TEJARES (Salamanca).

TELÉFONO, 149

Telegramas y telefonemas:
SALAMANCA - GARCIA MARTIN